EXPEDIENTE: PAOT-2020-254-SOT-72

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 FEB 2022 . ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-254-SOT-72 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de enero de 2020, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia construcción (ampliación) y ambiental (derribo de arbolado), en el inmueble ubicado en Calle Sindicalismo número 138, Colonia Escandón II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 29 de enero de 2020. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (ampliación) y ambiental (derribo de arbolado), como son la Ley de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones ambos para la Ciudad de México, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-AMBT-2015, ambas de la Ciudad de México. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de construcción (remodelación)

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo, se desprende que al predio ubicado en Calle Sindicalismo número 138, Colonia Escandón II Sección, Alcaldía

Miguel Hidalgo le corresponde la zonificación HM 12/40/M (Habitacional Mixto, 12 niveles máximos de altura, 40% mínimo de área libre, Densidad M: 1 vivienda cada 50 m^2). ----------

Adicionalmente, el predio referido se ubica en Área de Conservación Patrimonial de conformidad con el citado Programa Delegacional, por lo que es sujeto de aplicación de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación referente a Áreas de Conservación Patrimonial, por lo que cualquier intervención requiere de Dictamen Técnico emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. ----------

Ahora bien, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en los que se constató un inmueble totalmente construido de 2 niveles, desde la vía pública se constataron al interior del predio varios individuos arbóreos sin poder constatar cuantos son en total ni la especie, así como tres individuos arbóreos vivos y en pie sobre Viaducto Miguel Alemán. Se escucharon trabajos al interior del predio sin poder precisar qué tipo de trabajo se realiza. ----------

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al propietario, poseedor, encargado y/o representante legal del inmueble objeto de la denuncia, a que aportara las documentales correspondientes por lo que una persona interesada, entregó escrito vía correo electrónico e imágenes del sitio objeto de denuncia, en el que señala que los trabajos que se realizaron en el inmueble se trataron de impermeabilización de un techo y la colocación de un barandal, así como que no se derribó ningún árbol al interior o exterior del predio. ----------

Lo anterior se robustece con el análisis del multitemporal, realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el que no se constataron trabajos de ampliación ni derribo de arbolado. ----------

No obstante lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó que en los archivos de esa Dirección no existe expediente de Licencia de Construcción Especial en cualquier modalidad, ni de Manifestación de construcción y/o cualquier trámite similar para el predio objeto de denuncia. ----------

Lo anterior cobra relevancia pues, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México en el Artículo 62 fracciones II y IV señala que para la impermeabilización y la colocación de un barandal se debió contar con un Aviso de Realización de Obras que no requieren Manifestación de Construcción. ----------

2.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

En relación con el derribo de arbolado este no se constató en los reconocimientos de hechos ni en el multitemporal realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría. ----------

Adicionalmente una persona interesada, entregó escrito vía correo electrónico e imágenes del sitio objeto de denuncia, en el que señala que no se derribó ningún árbol al interior o exterior del predio. ----------

Aunado a lo anterior, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar si cuenta con autorización para el derribo y/o poda de arbolado, acompañada del dictamen respectivo y la restitución correspondiente, sin embargo a la fecha de la emisión de la presente no se cuenta con respuesta de la Dirección Ejecutiva. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

EXPEDIENTE: PAOT-2020-254-SOT-72

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo, se desprende que al predio ubicado en Calle Sindicalismo número 138, Colonia Escandón II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo le corresponde la zonificación HM 12/40/M (Habitacional Mixto, 12 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre, Densidad M: 1 vivienda cada 50 m^2). ----------
2. De acuerdo a los reconocimientos de hechos, al multitemporal realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría y a lo manifestado por la persona interesada, los trabajos que se realizaron en el inmueble objeto de denuncia consistentes en impermeabilización de un techo y la colocación de un barandal, se apegan al Aviso de Realización de Obras que no requieren Manifestación de Construcción así como Dictamen Técnico emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. ----------
3. En relación con el derribo de arbolado, como se constató en los reconocimientos de hechos, en el multitemporal realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría y el escrito de la persona denunciante no se realizó algún tipo de derribo y/o daño al arbolado al interior o exterior del predio. --

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer, actos u omisiones relacionadas con el sitio objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

IGP/RAGT/GCFR